

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00302-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **INMOFINANZAS S.A.S.**, quien actúa en calidad de subrogataria de **GERENCIA COLOMBIA DE INVERSIONES S.A.S.**, contra los demandados **OSWALDO PABÓN RAMÍREZ** y **WALTER PABÓN RAMÍREZ** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que deberá subsanar los siguientes defectos:

1. Aclare por qué indica en el hecho 1 como fecha de suscripción del contrato de arrendamiento el 01-06-2020, si revisado el mismo se advierte que la fecha correcta es 31-05-2020.
2. Aun cuando el inciso 2 del artículo 431 permite que se libre orden de pago respecto de prestaciones periódicas que se causen durante el trámite, lo cierto es que en el presente caso, la diputación al pago o subrogación únicamente se da en relación con los pagos efectivamente realizados en virtud del contrato de fianza, luego entonces, si se revisa la certificación de pago expedida por el arrendador pronto se avizora que las únicas erogaciones sufragadas a la fecha, son las que corresponden a las rentas y cuotas de administración de los meses de marzo, abril, mayo, y junio de la presente anualidad, bajo tal entendido deberán adecuarse las pretensiones o aclarar lo pertinente.
3. acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **INMOFINANZAS S.A.S.**, quien actúa en calidad de subrogataria de **GERENCIA COLOMBIA DE INVERSIONES S.A.S.**, contra los demandados **OSWALDO PABÓN RAMÍREZ** y **WALTER PABÓN RAMÍREZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 082, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 16 de octubre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b742c17330cc41a8a1958cabd605bb89656eadcbd4e3a21341a5a632d3cacf38**
Documento generado en 15/10/2020 05:40:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>